



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el veintinueve de mayo del año dos mil quince, se encuentra un acuerdo que a la letra dice -----

ACTA No. 24.- ".....tomando en consideración:-----

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.-----

SEGUNDO.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la ésta Constitución, en los términos previstos por la misma Ley.----- La fracción C del artículo 34 de la misma Constitución local, cita que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución".-----

El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la Constitución Estatal solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviara ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución.-----

TERCERO.- Que en los términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.---

CUARTO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende.---

QUINTO.- Que la propuesta de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, contenidas en el Dictamen número 02 de la Comisión de Reforma del Estado, tiene varios aspectos que tienen que ver con el mejoramiento de la vida democrática en nuestro estado, en lo referente a: la paridad de género en las candidaturas a los puesto de elección popular de carácter municipal; la revocación del mandato



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

de municipales y diputados; los sistemas de asignación de diputados de representación proporcional; la adecuación de la edad para ser electo Diputado propietario o suplente; establecer la facultad del Congreso del Estado para aprobar el Plan Estatal de Desarrollo; reconocimiento del derecho de iniciativa ciudadana a las organizaciones de la sociedad civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas, así como a las Instituciones de Educación Superior del Estado; suprimir la figura del Sindico Social; establecer las bases generales para la presentación del informe del Presidente Municipal sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal ante el Cabildo, así como el deshogo de la glosa correspondiente a través de la comparecencia de los titulares de las dependencias municipales y de las entidades paramunicipales ante las comisiones de regidores correspondientes, incluyendo otras reformas con el objetivo de lograr una congruencia normativa con el Decreto 112 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.-----

SEXTO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, las/los regidoras/es consideran procedente aprobar la solicitud de reforma de los Artículos 05, 12, 15, 17, 27, 28, 59, 64, 79 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce.-----
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** de votos el siguiente punto de acuerdo:-----

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma de los Artículos 5, 12, 15, 17, 27, 28, 59, 64, 79 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, la cual está establecida en el dictamen número 02 de la Comisión de Reforma del Estado del Congreso del Estado, de la XXI Legislatura.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al primer día del mes de junio de dos mil quince. -----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ

